

COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 610/945

ANT. : Recursos contra Dictamen
N° 599/578.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 10 AGO. 1987

La parte de 3M Chile S.A. ha interpuesto un recurso de reposición y otro de reclamación, en subsidio, en contra del Dictamen N° 599/578, de 4 de Julio último.

Conociendo del recurso de reposición, esta Comisión Preventiva Central acordó acogerlo sólo en cuanto se elimina el N° 7 del mencionado dictamen y se sustituye el 2° párrafo de su N° 8 que pasará a ser 7 por el siguiente:

"Dicha publicidad debe ser veraz y objetiva. Como 3 M no ha podido demostrar la veracidad y objetividad de la publicidad de su producto Thinsulate, que ha sido objeto del reclamo de la denunciante, debe abstenerse de efectuarla pues ella constituiría una práctica restrictiva de la libre competencia, que transgrede las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973".

Notifíquese al denunciante y a la denunciada y transcríbese al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 30 de Julio pasado de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

Octavio Navarrete Rojas
Señor
Se 7.7
Guzmán
by Angelina Olaya